

Octubre, 2025



DOCUMENTO RECTOR

para la elaboración de un estudio del voto nulo emitido en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

Contenido

Presentación	3
1. Objetivos del Documento Rector	5
2. Base legal y normativa	6
3. Metodología	14
3.1 Estructuración de la metodología	14
3.1.1 Justificación	14
3.1.2 Objetivos del estudio	17
3.1.2.1 Objetivo general	17
3.1.2.2 Objetivos específicos	18
3.1.3 Definiciones sobre la intencionalidad del voto	18
3.1.3.1 Votos nulos intencionales	18
3.1.3.2 Votos nulos no intencionales	18
3.1.3.3 Votos nulos sin definición	19
3.1.4 Consideraciones sobre los indicadores para la clasificación del voto emitido en 2025	19
3.1.5 Preguntas de investigación	19
3.1.6 Supuestos e hipótesis	21
3.1.7 Diseño muestral	24
3.1.7.1 Selección de la muestra para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Poder Judicial	24
3.1.7.2 Selección de la muestra para Juzgados del Poder Judicial	29
4. Actividades a desarrollar para el estudio del voto nulo	33
5. Cronograma general de actividades	36
6. Fuentes consultadas	38

Presentación

El 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, en el cual, entre otros aspectos, se determinó que sus integrantes serían elegidos por voto popular.

El 23 de diciembre de 2024 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los respectivos decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de ordenamientos legales, entre ellos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de igual forma, en materia de reforma al Poder Judicial.

En virtud de lo anterior, el 26 de diciembre de 2024 el Instituto Electoral de la Ciudad de México (**IECM**) emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México (**Elección Judicial 2024-2025**), cuya jornada electoral se efectuó el domingo 1 de junio de 2025.

La reforma al Poder Judicial generó en el Sistema Electoral Mexicano y, en particular, para la Ciudad de México, un replanteamiento en la forma de ejercer el sufragio, así como los supuestos de validez o nulidad de los votos en materia electoral judicial; esto si se considera que, en el ámbito local, cada persona electora pudo emitir hasta 5 votos en Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, hasta 4 para Magistraturas del Poder Judicial y hasta 9 para Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este contexto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (**DEOEyG**), a partir del inicio de los cómputos en las Direcciones Distritales, realizó un seguimiento y análisis preliminar a los resultados del Sistema de Cómputos Distritales, de la Elección del Poder Judicial Local (**SICODID 2025**); en particular, respecto del comportamiento de los votos nulos de las tres elecciones locales citadas. Derivado de lo anterior, se identificaron porcentajes de votos nulos en las tres elecciones referidas, que son diferentes respecto de los porcentajes de nulidad del voto que se registraron en la Ciudad de México de 2000 a 2024 en la elección de representantes populares de los poderes ejecutivo y legislativo; por lo que al ser la primera vez que se realiza la elección del Poder Judicial Local se considera necesario analizar detalladamente la distribución de las cantidades de votos nulos **en función del número de cargos que fueron sometidos a votación**.

Por ese motivo, la DEOEyG propone el presente Documento Rector, el cual tiene como objetivo definir las actividades que dicha área deberá llevar a cabo, con el apoyo de las 33 Direcciones Distritales en la extracción de la muestra, para obtener un estudio del comportamiento del voto nulo en la Elección Judicial 2024-2025; cuyo alcance permitiría identificar acciones para optimizar el ejercicio del voto, la comprensión de la voluntad ciudadana o mejorar los instrumentos del ejercicio del mismo; entre otros aspectos.

Esto, teniendo como referencia, documentos rectores como los aprobados por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (**COEG**) el 25 de junio de 2018, el 28 de mayo de 2021 y, el más reciente, el del 24 de abril de 2025, para continuar con la política institucional de la revisión y evaluación de procedimientos asociados al sufragio efectivo.

En la línea de otros estudios similares, este Documento Rector establece su objetivo general y sus objetivos específicos como el instrumento técnico-normativo, la nueva base legal y normativa aplicable, la metodología, las actividades a desarrollar, el cronograma de actividades y las principales fuentes consultadas.

El período de realización de actividades comprende del mes de octubre de 2025 a septiembre de 2026, en el marco de diversas acciones institucionales con motivo de la propia Elección Judicial 2024-2025, de la preparación y desarrollo de la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, y la organización de consultas a grupos de atención prioritaria sobre acciones afirmativas, entre otras.

El estudio, tiene como fundamento el artículo 96, fracción VI, del Código, mismo que señala como atribución de la DEOEyG la de realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales. Por su parte, el artículo 62, fracción V, del mismo Código señala que la COEG, tiene como atribución proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio.

Es de mencionar que el Consejo General del IECM emitió una serie de acuerdos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México que sirven de referencia para el presente Documento Rector, mismos que se contienen en el apartado de Fuentes de Consulta, además de incluir los Decretos de reforma del año 2024, correspondientes a la elección del Poder Judicial.

Entre ellos destaca que, el 31 de julio de 2025, se aprobó modificar el periodo de conclusión y las atribuciones de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. En este sentido dicha Comisión tiene la posibilidad de proponer la realización de un estudio que permita identificar propuestas de mejora rumbo al Proceso Electoral 2026-2027. Por lo que, el presente documento, pretende definir las actividades para la realización de un análisis de voto nulo que permita identificar elementos de mejora en cuanto a la emisión del voto en futuras elecciones del poder judicial.

1. Objetivos del Documento Rector

Objetivo general

Definir las actividades para elaborar un estudio del voto nulo emitido en la Elección Judicial 2024-2025.

Objetivos específicos

- Identificar la base legal y normativa para determinar los votos nulos en la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México y su diferenciación con los votos válidos,
- Definir la metodología a emplear en la realización del estudio: justificación, objetivos, definiciones sobre la intencionalidad del voto, tipos de votos nulos a considerar, preguntas de investigación, supuestos o hipótesis, y diseño muestral,
- Llevar a cabo la extracción, resguardo y entrega de las boletas de las casillas seccionales únicas que formen parte de la muestra respectiva,
- Prever las principales actividades a desarrollar para la instrumentación del estudio del voto nulo: consulta de base de datos del SICODID 2025; consulta de la estadística de resultados y de participación ciudadana de la Elección Judicial 2024-2025; acondicionamiento de áreas de trabajo; integración de equipos de trabajo; definición y diseño de la matriz de indicadores o clasificadores; y análisis, clasificación, captura y digitalización del voto nulo, y
- Proponer los apartados generales del informe de la instrumentación del Documento Rector.

2. Base legal y normativa

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
1.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)	<p>Artículo 444. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>... Las reglas de validez o nulidad de los votos para la elección del Poder Judicial, serán las previstas en el apartado correspondiente del presente Código.</p>
2.	Código	<p>Artículo 462. Las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, serán electas por mayoría relativa y voto, libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución local y este Código, así como la normativa que emita el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.</p> <p>... El Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.</p>
3.	Código	<p>Artículo 463. La elección de las personas juzgadoras se llevará a cabo de conformidad con las bases y procedimientos que se establezcan en la Constitución Local, normativa de la materia y la Convocatoria que el Congreso de la Ciudad de México, emita para tal efecto.</p> <p>...</p>
4.	Código	<p>Artículo 464. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código, y las normas que emita el Instituto Electoral realizado por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.</p>
5.	Código	<p>Artículo 465. Para los efectos de este Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:</p> <p>I. Preparación de la elección; II. Convocatoria y postulación de candidaturas; III. Jornada electoral; IV. Cómputos y sumatoria; V. Asignación de cargos, y VI. La entrega de constancias de mayoría, calificación y declaración de validez de la elección.</p> <p>...</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
6.	Código	<p>Artículo 472. El Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre en la primera semana de septiembre del año anterior a la elección.</p>
7.	Código	<p>Artículo 473. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral:</p> <p>I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, Ley General y este Código, así como las determinaciones que emita el Instituto Nacional;</p> <p>II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General;</p> <p>...</p> <p>IV. Realizar los cómputos de la elección;</p> <p>... Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo, conforme a lo previsto en la Constitución Local, este Código y los acuerdos emitidos por el Consejo General.</p>
8.	Código	<p>Artículo 474. El Consejo General del Instituto Electoral no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.</p> <p>El proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.</p> <p>El Instituto Electoral podrá determinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales, y en su caso, emitirá las determinaciones para ello.</p>
9.	Código	<p>Artículo 496. El Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se determine necesario conforme a las actividades vinculadas a la organización de la elección. En caso de que no se integren, el Consejo General emitirá las determinaciones para el desarrollo de la recepción de paquetes electorales y cómputos que realicen los órganos desconcentrados.</p> <p>...</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
10.	Código	<p>Artículo 500. La capacitación, designación de las personas funcionarias e integración de mesas directivas de casilla, su ubicación e instalación para la recepción de la votación se realizará en los términos dispuestos en la Ley General, este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.</p> <p>...</p>
11.	Código	<p>Artículo 503. Para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta.</p> <p>El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.</p> <p>El Instituto determinará la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, garantizando la funcionalidad del ejercicio respectivo.</p> <p>No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión.</p> <p>...</p>
12.	Código	<p>Artículo 505. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos en la Ley General, la Constitución Local, este Código y demás normativa que para tal efecto se emita, debiéndose requisitar la documentación que apruebe el Instituto Nacional por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Nacional.</p> <p>...</p>
13.	Código	<p>Artículo 506. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable.</p> <p>II. El Instituto Electoral determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.</p> <p>III. Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.</p> <p>IV. Se considerará voto nulo cuando se exceda de la cantidad de votos posibles por elección en la misma boleta.</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
14.	Código	<p>Artículo 507. Concluida la votación las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio de los votos sufragados en la casilla para determinar:</p> <p>I. El número de electores que votó en la casilla;</p> <p>II. El número de votos nulos; y</p> <p>III. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección. Concluido el escrutinio en casilla se instrumentarán las actas correspondientes.</p>
15.	Código	<p>Artículo 508. En la mesa directiva de casilla, para el caso de los cargos de elección del Poder Judicial local, se realizará únicamente el escrutinio de los votos emitidos por tipo de cargo, lo cual se realizará de manera simultánea como se refiere el artículo 443 del Código, en el siguiente orden:</p> <p>I. Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>II. Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Personas juezas integrantes del Poder Judicial en la Ciudad de México.</p>
16.	Código	<p>Artículo 510. La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;</p> <p>II. La o el Consejero Presidente y/o Secretario(a), Consejeros Distritales, o en su caso, personal de los Órganos desconcentrados autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;</p> <p>III. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Titular del Órgano Desconcentrado dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo o Dirección Distrital que reúna las condiciones de seguridad, realizado el cómputo de cada uno de los paquetes electorales en el orden que vayan llegando.</p> <p>IV. Una vez concluido el cómputo total de los paquetes electorales, la persona Consejera Presidente del Consejo Distrital o Titular del Órgano Desconcentrado, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados. La custodia del lugar de depósito de los paquetes, se hará con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública o, en su caso, de las fuerzas armadas;</p> <p>V. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
17.	Código	<p>Artículo 511. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o personal de la Dirección Distrital, de las boletas correspondiente a los votos emitidos a favor de las candidaturas, votos nulos y boletas sobrantes.</p> <p>El cómputo se realizará de manera pública, para lo cual el Instituto Electoral implementará las acciones necesarias para su difusión, que se llevará a cabo en los Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en este Código y los criterios emitidos por el Consejo General.</p>
18.	Código	<p>Artículo 512. Los Consejos Distritales u Órganos Desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas que contengan las votaciones de las elecciones de las personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de forma ininterrumpida.</p> <p>El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en el Código.</p>
19.	Código	<p>Artículo 513. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Dirección Distrital publicará los resultados obtenidos en cada elección.</p> <p>Una vez que se haya computado la totalidad de las elecciones, los Consejos Distritales o Direcciones Distritales, remitirán al Consejo General los resultados obtenidos para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.</p>
20.	Código	<p>Artículo 514. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.</p>
21.	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones)	<p>Artículo 166.</p> <p>1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.</p> <p>2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales...</p> <p>3...</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
22.	Reglamento de Elecciones	<p>Artículo 167</p> <p>1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad...</p> <p>2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:</p> <p>a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;</p> <p>...</p>
23.	Reglamento de Elecciones	<p>Artículo 168.</p> <p>1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.</p> <p>2. Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.</p>
24.	Reglamento de Elecciones	<p>Artículo 173.</p> <p>La presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo...</p>
25.	Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Realización de los Cómputos Distritales (Cuadernillo 2025)	<p>Validez o nulidad de los votos</p> <p>Voto válido</p> <p>Es aquel en el que el electorado haya expresado su intención escribiendo el número correspondiente en al menos, uno de los recuadros y/o en todos los recuadros de cada boleta o en otra parte de la boleta dependiendo la cantidad indicada en la boleta, tanto para las</p>

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
	Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025	candidaturas de mujeres y hombres, así como las marcas o asientos (Asiento: anotar o poner por escrito algo para que conste) en favor de una candidatura identificable con independencia de que pueden emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidos en una misma boleta.
	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Cabe mencionar que se considerará voto válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya emitido el voto (lápiz, bolígrafo, crayola).
	Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2024 del 24 de abril de 2025	<p>Voto nulo</p> <p>Es aquel cuyas marcas se realicen de forma tal que no permitan identificar el sentido de los votos, o sin haber marcado o asentado alguna opción señalada en la boleta, así como cuando se exceda de la cantidad de votos señalados en la misma boleta.</p>
		Adicionalmente, cualquier recuadro no utilizado se considerará como voto nulo , siempre y cuando en algún otro apartado de la boleta no se incluyan marcas o números escritos que permitan interpretar la intención del voto.
		C. Criterios orientadores para determinar la validez o nulidad de los votos en las boletas para la elección del Poder Judicial Local
26.	Cuadernillo 2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. El criterio primordial para realizar el análisis y clasificación de las marcas asentadas en la boleta será la intención de preservar la mayor cantidad de votos válidos, siempre y cuando sean legibles y no excedan la cantidad de votos posibles por género que se indiquen en la boleta. 2. Se privilejarán los números asentados en los recuadros de la boleta (votos) con independencia de otras marcas, toda vez que este tipo de marcaje corresponde con la instrucción explícita de votación. 3. En todo momento se privilegiará y salvaguardará la legibilidad del voto en el sentido de que se priorizará la literalidad de los números y/o la claridad de las marcas asentadas en la boleta para que, en su correcta comprensión, se advierta y atienda lo que se plasmó. 4. Se debe valorar cada número escrito en los recuadros o marca en la boleta, priorizando aquellos anotados en la columna correspondiente al género en consideración del límite de votos a emitir, con independencia de los demás registros de la misma boleta. 5. En caso de existir boletas con anotaciones inconsistentes, se considerarán válidos los votos que permitan identificar literalmente la decisión del electorado y respete el límite de cargos a elegir por género. 6. Los números escritos en un lugar distinto a los recuadros de la boleta, con independencia de donde se encuentren, serán considerados votos válidos, siempre y cuando sean legibles y no excedan la cantidad de votos posibles por género. 7. Los recuadros de las boletas que no contengan ningún asiento o marca, o número, es decir que se encuentre en "blanco", se considerarán "votos nulos", según la cantidad de recuadros que contenga la boleta sin marcas. 8. En aquellos casos donde la emisión del voto sea a favor de candidaturas que aparezcan en las boletas electorales y hubiese perdido vigencia su registro por declinación, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, dicho voto para esa candidatura deberá

No.	Documento	Disposiciones aplicables (énfasis añadido)
		<i>contabilizarse como un voto nulo debido a lo dispuesto en el artículo 503, párrafo cuarto del Código.</i>
		<i>Los votos recibidos para tales candidaturas se registrarán como votos nulos en la Hoja de Operaciones desde el momento del Escrutinio y Cómputo Distrital.</i>
		... 3. Votos nulos
27.	Cuadernillo 2025	2.1. Boleta en Blanco 2.2. Boleta con mayor número de marcas que rebasa la cantidad de votos 2.3. La boleta contiene marcas en toda o la mayor parte de la boleta, sin registrar números en los recuadros 2.4. La boleta presenta “textos” con el nombre de una candidatura no registrada o una candidatura ficticia 2.5. La boleta presenta “textos” con disgustos en recuadros vacíos o dentro de la misma ...

3. Metodología

3.1 Estructuración de la metodología

La metodología del estudio del voto nulo de la Elección Judicial 2024-2025 se estructura en **siete apartados**: justificación, objetivos del estudio (general y específicos), definiciones sobre la intencionalidad del voto, consideraciones sobre los indicadores para la clasificación del voto nulo, preguntas de investigación, supuestos e hipótesis, y diseño muestral.

3.1.1 Justificación

El diseño de la boleta electoral en las elecciones para integrar los poderes Legislativo y Ejecutivo locales fue determinado para que cada persona electora emitiera un voto por boleta electoral. Este diseño había funcionado como un principio para contabilizar los votos emitidos por la ciudadanía, tanto nulos como válidos.

Sin embargo, derivado de las reformas federal y local realizadas en 2024, en particular el Decreto de reformas publicado el 23 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, el diseño de las boletas implicó considerar, por primera vez en la entidad, la posibilidad de incorporar una cantidad variable de votos en cada boleta, conforme a los cargos a elegir, dejando atrás, para este tipo de elección, el principio de una boleta para la emisión de voto.

En ese sentido, el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 en la ciudad representó una situación inédita respecto al ejercicio del voto, que implicó una mayor complejidad en la dinámica de marcado de cada boleta y una forma diferente de entender la expresión de los votos nulos en una sola boleta, por lo que se estima pertinente realizar un análisis detallado de la distribución de las cantidades de votos nulos en función de la cantidad de cargos sometidos a votación.

El 8 de junio de 2025, el SICODID 2025, con el **100% de los cómputos por elección**, registró los resultados siguientes:

Elección	Porcentaje de Participación (1)	Boletas extraídas de las urnas	Votos recibidos (computados)	Votos nulos	Porcentaje de nulidad (2)
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México	14.74 %	1,175,407	5,877,035	1,401,427	23.85 %
Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México	14.72 %	1,173,781	3,647,923	746,273	20.46 %
Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México	14.71 %	1,173,200	10,469,048	2,521,249	24.08 %

Fuente: Elaborada por DEOEyG, con datos del Sistema de Cómputos Distritales 2025.

(1) Relación total de la Lista Nominal/boletas extraídas

(2) Relación votos nulos/votos recibidos

Como se observa de la tabla anterior los votos computados de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, los de Magistraturas del Poder Judicial y de Juzgados del Poder Judicial son distintos en número entre un tipo de elección y otra.

Si bien al analizarse por tipo de elección los votos nulos, respecto del total de **votos recibidos (computados)**, estos superan el 20%, estas cifras no reflejan la cantidad de votos nulos computados para cada cargo y especialidad.

A continuación, podrán observarse algunos datos para cada elección, por Distrito Judicial Electoral Local (DJEL), para lo cual conviene citar el origen de cada uno de los rubros:

Concepto	Descripción	Fuente
Lista Nominal	Número de personas ciudadanas habilitadas para votar, por DJEL	Corte al 31 de mayo de 2025
Votos esperados	Número de votos que podrían emitirse en cada DJEL, en caso de que todas las personas ciudadanas habilitadas en la Lista Nominal hubieran votado	Producto de <i>Lista nominal</i> por <i>Votos posibles por boleta</i>
Boletas extraídas de la urna	Número de boletas que se extrajeron de la urna para su conteo	Número de boletas que las personas ciudadanas habilitadas insertaron en las urnas
Votos posibles por boleta	Número de candidaturas que podía elegir cada persona ciudadana habilitada en la Lista Nominal, por DJEL	Número de cuadros incluidos en cada boleta
Votos recibidos	Número de votos computados, por DJEL	Producto de <i>Boletas extraídas de la urna</i> por <i>Votos posibles por boleta</i>
Votos válidos	Número de votos computados como válidos, por DJEL	Diferencia de <i>Votos recibidos</i> menos <i>Votos nulos</i>
Votos nulos	Número de votos computados, como nulos por DJEL	Diferencia de <i>Votos recibidos</i> menos <i>Votos válidos</i>
Porcentaje participación de	Proporción de las boletas extraídas, con respecto a las boletas que se esperaba recibir, en caso de que el 100% de la Lista Nominal hubiera acudido, por DJEL	Cociente de <i>Votos recibidos de la urna</i> entre <i>Lista Nominal</i>
	Cociente de boletas extraídas de la urna entre Lista Nominal	
Porcentaje de voto nulo	Proporción de los votos nulos con respecto a los votos recibidos (computados), por DJEL	Cociente de <i>Votos nulos</i> entre <i>Lista Votos recibidos</i>

Datos sobre la elección de Magistraturas al Tribunal de Disciplina Judicial, por Distrito Judicial Electoral Local

Distrito Judicial Electoral Local	Lista nominal	Votos esperados	Boletas extraídas de la urna	Votos posibles por boleta	Votos recibidos	Votos válidos	Votos nulos	Porcentaje de Participación	Porcentaje de voto nulo
1	774,118	3,870,590	128,101	5	640,505	502,169	138,336	16.55%	21.60%
2	782,356	3,911,780	121,237	5	606,185	467,419	138,766	15.50%	22.89%
3	718,711	3,593,555	104,124	5	520,620	406,992	113,628	14.49%	21.83%
4	771,562	3,857,810	141,014	5	705,070	549,479	155,591	18.28%	22.07%
5	732,848	3,664,240	94,756	5	473,780	354,241	119,539	12.93%	25.23%
6	686,811	3,434,055	83,042	5	415,210	298,745	116,465	12.09%	28.05%
7	811,344	4,056,720	126,812	5	634,060	465,732	168,328	15.63%	26.55%
8	652,022	3,260,110	96,330	5	481,650	362,858	118,792	14.77%	24.66%
9	643,036	3,215,180	89,876	5	449,380	338,556	110,824	13.98%	24.66%
10	707,133	3,535,665	99,338	5	496,690	379,831	116,859	14.05%	23.53%
11	693,578	3,467,890	90,777	5	453,885	349,586	104,299	13.09%	22.98%
	7,973,519	39,867,595	1,175,407		5,877,035	4,475,608	1,401,427	14.74%	23.85%

Datos sobre la elección de Magistraturas del Poder Judicial, por Distrito Judicial Electoral Local

Distrito Judicial Electoral Local	Lista nominal	Votos esperados	Boletas extraídas de la urna	Votos posibles por boleta	Votos recibidos	Votos válidos	Votos nulos	Porcentaje de Participación	Porcentaje de voto nulo
1	774,118	2,322,354	128,296	3	384,888	302,180	82,708	16.57%	21.49%
2	782,356	2,347,068	121,061	3	363,183	295,068	68,115	15.47%	18.76%
3	718,711	2,156,133	103,800	3	311,400	258,391	53,009	14.44%	17.02%
4	771,562	2,314,686	140,901	3	422,703	343,632	79,071	18.26%	18.71%
5	732,848	2,198,544	94,656	3	283,968	227,123	56,845	12.92%	20.02%
6	686,811	2,060,433	82,830	3	248,490	182,630	65,860	12.06%	26.50%
7	811,344	3,245,376	126,580	4	506,320	388,919	117,401	15.60%	23.19%
8	652,022	1,956,066	96,343	3	289,029	233,392	55,637	14.78%	19.25%
9	643,036	1,929,108	89,780	3	269,340	204,281	65,059	13.96%	24.15%
10	707,133	2,121,399	99,124	3	297,372	243,009	54,363	14.02%	18.28%
11	693,578	2,080,734	90,410	3	271,230	223,025	48,205	13.04%	17.77%
	7,973,519	24,731,901	1,173,781		3,647,923	2,901,650	746,273	14.75%	20.46%

Datos sobre la elección de Juzgados, por Distrito Judicial Electoral Local

Distrito Judicial Electoral Local	Lista nominal	Votos esperados	Boletas extraídas de la urna	Votos posibles por boleta	Votos recibidos	Votos válidos	Votos nulos	Porcentaje de Participación	Porcentaje de voto nulo
1	774,118	6,967,062	128,025	9	1,152,225	903,641	248,584	16.54%	21.57%
2	782,356	7,041,204	121,055	9	1,089,495	825,708	263,787	15.47%	24.21%
3	718,711	6,468,399	103,783	9	934,047	737,830	196,217	14.44%	21.01%
4	771,562	6,944,058	140,923	9	1,268,307	958,097	310,210	18.26%	24.46%
5	732,848	6,595,632	94,483	9	850,347	643,972	206,375	12.89%	24.27%
6	686,811	6,181,299	82,827	9	745,443	505,222	240,221	12.06%	32.23%
7	811,344	7,302,096	126,587	9	1,139,283	839,940	299,343	15.60%	26.27%
8	652,022	5,868,198	96,290	9	866,610	664,561	202,049	14.77%	23.31%
9	643,036	5,144,288	89,752	8	718,016	547,950	170,066	13.96%	23.69%
10	707,133	6,364,197	99,142	9	892,278	698,128	194,150	14.02%	21.76%
11	693,578	6,242,202	90,333	9	812,997	622,750	190,247	13.02%	23.40%
	7,973,519	71,118,635	1,173,200		10,469,048	7,947,799	2,521,249	14.72%	24.08%

A manera de ejemplo, en la elección extraordinaria de 2025 se identificó que en el Distrito Judicial Electoral Local 6 —integrado por los distritos electorales locales 20, 23 y 33, que abarcan Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras— los porcentajes de voto nulo fueron los siguientes:

-Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial: 28.05% de votos nulos y 12.09% de participación respecto de la Lista Nominal.

-Magistraturas del Poder Judicial: 26.50% de votos nulos y 12.06% de participación.

-Juzgados: 32.23% de votos nulos y 12.06% de participación.

Los ejemplos citados, asociados al nuevo modelo electoral para el Poder Judicial Local, permiten identificar que una persona electora podía emitir más de un voto por cargo a elegir, lo que implica que, la cantidad de votos posibles supera el número de cargos vacantes.

Adicionalmente, del análisis preliminar anterior, con base en el SICODID 2025, se advierte que existen diferencias entre el porcentaje de participación respecto de la lista nominal, las boletas extraídas, los votos computados, los votos nulos y el porcentaje de la nulidad; aspectos que revisten interés para el estudio.

Dada la complejidad del escrutinio y cómputo que la primera elección del Poder Judicial Local implicó, así como, las posibles distorsiones aritméticas que un análisis superficial del voto nulo podría implicar al considerarse las sumas globales de los recuadros contenidos en cada boleta, la DEOEyG considera justificada la elaboración de un estudio del voto nulo emitido en la primera elección del Poder Judicial en la Ciudad de México para conocer su comportamiento a nivel entidad (Ciudad de México) y Distrito Judicial Electoral Local (DJEL), en relación con el nuevo modelo de elección judicial, que implica la posibilidad de que se emitan varios votos por cada una de las boletas.

La información que se obtenga del estudio coadyuvará a entender los alcances del fenómeno y la problemática que representa, en aras de consolidar una adecuada instrumentación de acciones

encaminadas a disminuir la cantidad de votos nulos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el que, de igual forma, por primera vez, se elegirán de **forma concurrente** cargos de elección popular en el ámbito federal.

3.1.2 Objetivos del estudio

3.1.2.1 Objetivo general

Conocer el comportamiento estadístico de los votos nulos emitidos en la Elección Judicial 2024-2025 de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de magistraturas y juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir de una muestra con representatividad estadística de los votos nulos emitidos el 1 de junio de 2025, día de la jornada electoral.

3.1.2.2 Objetivos específicos

- Clasificar los votos nulos con base en categorías, componentes e indicadores considerando, además, su análisis a partir de los nuevos diseños de boletas utilizados.
- Generar hipótesis para identificar votos nulos intencionales y no intencionales.
- Identificar la composición y distribución del tipo de voto nulo a nivel entidad (Ciudad de México) y Distrito Judicial Electoral Local.
- Mostrar estadísticamente el voto diferenciado por elección y por distritos judiciales locales y por cargo a elegir.
- Examinar las relaciones del voto nulo involuntario con el ejercicio de un voto múltiple.
- Detectar casos relevantes de incremento o disminución del voto nulo según el tipo de elección y ámbito territorial.
- Establecer relaciones entre los porcentajes de voto nulo y de participación, y
- Formular líneas de acción e identificar sugerencias de mejora en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México tendentes al sufragio efectivo.

3.1.3 Definiciones sobre la intencionalidad del voto

3.1.3.1 Votos nulos intencionales

Son aquellos votos que las personas electoras determinan o provocan, de manera deliberada, que no cuenten para alguna de las opciones contenidas en la boleta; asimismo, muestran la decisión de anular el voto de manera clara y contundente, con el propósito de manifestar de diferentes maneras que el sufragio no contará para alguna de las candidaturas.¹

3.1.3.2 Votos nulos no intencionales

Son aquellos votos anulados involuntariamente y que podrían definirse como la acción desafortunada o equivocada realizada por las personas electoras al momento de marcar la boleta para registrar el sentido de su voto por alguna de las opciones.²

¹ Con base en el *Informe de resultados del Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2018: características de marcación de los votos nulos* elaborado por el Instituto Nacional Electoral en agosto de 2019 y a partir de la postulación de candidaturas individuales previstas en la reforma judicial.

² *Ibid.*

3.1.3.3 Votos nulos sin definición

En este grupo se incluyen aquellas categorías de votos cuya marcación no permitió distinguir el probable motivo que llevó a su anulación y, en consecuencia, a no poder asociarlos con alguno de los dos tipos de votos nulos antes referidos.³

3.1.4 Consideraciones sobre los indicadores para la clasificación del voto nulo emitido en 2025

A partir de la experiencia acumulada de anteriores estudios o informes sobre el voto nulo y de las disposiciones contempladas en el referido Cuadernillo 2025, en particular, de los casos que se consideran como votos válidos y votos nulos, se determinarán los indicadores para la clasificación del voto nulo de la elección judicial.

En ese sentido, si el nuevo estudio lo permite, se incluirá el análisis de nuevos indicadores y subindicadores o, en su caso, la eliminación o fusión de otros.

Durante el proceso de clasificación del voto nulo, el personal de la DEOEyG que participe en el estudio tendrá especial cuidado en identificar el indicador y, en su caso, el subindicador aplicable a los votos de cada boleta y, si hubiera duda, realizará las reuniones de trabajo que considere necesarias para homologar y definir, aún más, los criterios de clasificación, los cuales deberán registrarse en una bitácora.

Asimismo, en la medida de lo posible, dada la naturaleza de esta primera elección judicial, se procurará que la clasificación permita futuros análisis comparados con otros estudios realizados por el IECM sobre el voto nulo.

3.1.5 Preguntas de investigación

El presente estudio busca responder a las interrogantes sobre la emisión del voto nulo que se indican a continuación:

¿Cómo se distribuyen los votos nulos (voluntarios e involuntarios) para las elecciones de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de magistraturas y juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las marcas (válidas o inválidas) asentadas en las boletas?

¿Cuáles fueron los tipos de marcas más comunes con los que las personas electoras de la Ciudad de México anulaban voluntariamente su voto en cada una de las elecciones?

³ *Ibid.*

¿Cuáles fueron las marcas más comunes en la boleta que derivaron en la anulación involuntaria de voto?

¿Cuáles fueron los elementos que se identifican como votos nulos indefinidos?

¿Cuál fue la forma más común de anular los votos, por recuadro individual o por boleta completa?

¿Existe alguna correlación significativa entre los votos nulos intencionales o no intencionales y la cantidad de votos disponibles en cada boleta?

¿Cuál es la proporción de votos nulos en blanco frente a votos anulados con alguna marca?

¿En cuántos casos se presenta la boleta en blanco por completo?

¿Cuál fue el comportamiento de votos nulos en la Ciudad de México?

¿Cuál fue el comportamiento por Distrito Judicial Electoral Local?

¿Cuál fue el comportamiento por Distrito Electoral Local?

¿Cuáles son las diferencias en el comportamiento del voto nulo por entidad (Ciudad de México), Alcaldía, sección electoral y Distrito Judicial Electoral Local y el tipo de elección?

¿Cuáles serían algunas medidas institucionales que habría que adoptar para disminuir la incidencia de votos nulos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, a partir de los casos relevantes que se identifiquen?

Para responder a las preguntas de investigación planteadas, se llevará a cabo una selección de votos nulos con base en el diseño muestral y los criterios metodológicos que se detallan a continuación.

3.1.6 Supuestos e hipótesis

Los estudios comparados en los que se hace uso del análisis estadístico, tienen como propósito contrastar y probar modelos hipotéticos propuestos, donde se establecen las relaciones causales entre las variables de análisis.

De acuerdo con ello, las hipótesis se confirmarán y se contrastarán para determinar similitudes o diferencias y se podrán establecer inferencias que permitan verificar las hipótesis, así como realizar descripciones y explicaciones⁴ que enriquezcan el conocimiento acerca del voto nulo emitido en la primera Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La conformación de la tabla siguiente tiene como condición utilizar indicadores (y en su caso subindicadores) asociados a las marcas o asientos (artículo 506 del Código) en las boletas; los que aportarán elementos descriptivos o incidentales sobre la emisión de los votos; los indicadores después se analizan como votos nulos voluntarios, votos nulos involuntarios y votos sin definición; lo que conforma la intencionalidad de la persona votante en términos del presente Documento Rector.⁵ Aspectos metodológicos y técnicos que se irán integrando durante el desarrollo del estudio.

Así, de acuerdo con los hallazgos y resultados obtenidos en otros estudios realizados por la DEOEyG se plantea para el presente estudio, preliminarmente, el sistema de hipótesis siguiente:

Planteamiento teórico: Decisión Racional

Hipótesis	Indicadores	Fórmula
H1: El electorado anula su boleta dejándola en blanco	Proporción de boletas completamente en blanco, respecto del total de votos nulos.	$P = \frac{\text{Boletas con recuadros en blanco}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$
H2: Los votos se anulan como un medio de protesta contra personas candidatas, autoridades o instituciones locales o federales o por incluir expresiones textuales del electorado.	Proporción de boletas con críticas expresas hacia alguna persona candidata, autoridad o institución local o federal o con leyendas de texto en uno o más recuadros, sin marcaje a favor de alguna candidatura, respecto del total de votos nulos.	$p = \frac{\text{Boletas con críticas o protestas}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$

Áreas de oportunidad

Hipótesis	Indicadores	Fórmula
H3: La cantidad de votos a emitir por género es confusa para el electorado.	Proporción de boletas con números o marcas que exceden la cantidad de votos por género, respecto del total de votos nulos.	$P = \frac{\text{Boletas con números o marcas excedentes}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$

⁴ Gómez Díaz de León, Carlos y León de la Garza, Elda Ayde de, "Método comparativo", p. 250.

⁵ Entre dichos indicadores y/o subindicadores se consideran boletas en blanco y/o recuadros en blanco conforme al Cuadernillo 2025 y al desarrollo de estos respecto de la Elección del Poder Judicial 2025.

H4: El electorado emite una cantidad de votos válidos a la vez que asienta marcas o anotaciones en la boleta que no impiden identificar los registros válidos.

Proporción de boletas con números o marcas que permiten identificar votos válidos a la vez que presenta un número de recuadros sin marcaje y anotaciones en la superficie de la misma, respecto del total de boletas revisadas.

$$P = \frac{\text{Boletas con votos válidos y marcas no identificables}}{\text{Total de boletas}} \times 100$$

H5: Los votos se consideran nulos al tratarse de recuadros vacíos.

Proporción de boletas con números o marcas que identifican una cantidad de votos válidos a la vez que contienen una cantidad de recuadros sin utilizar, respecto del total de votos nulos.⁶

$$P = \frac{\text{Boletas con votos válidos y recuadros en blanco}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$$

H6: El electorado no asentó con claridad marcas legibles odistinguibles en la totalidad de sus votos.

Proporción de boletas con números o anotaciones válidas, que a la vez presentan números no claros o no legibles o distinguibles o alteraciones en recuadros que no permiten identificar la validez de ciertos votos, respecto del total de votos nulos.

$$P = \frac{\text{Boletas con votos válidos y marcas no legibles}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$$

H7: El electorado pretende emitir más de un voto a favor de una sola candidatura.

Proporción de boletas con anotaciones de números repetidos a favor de candidatura(s) específica(s), respecto del total de votos nulos.

$$P = \frac{\text{Boletas con números repetidos}}{\text{Total de votos nulos}} \times 100$$

⁶ Esta hipótesis no incluye mensajes de disgustos ni marcas diversas, solo recuadros usados y recuadros en blanco o cancelados con línea diagonal.

Pesos y contrapesos (voto diferenciado)

Hipótesis	Indicadores	Fórmula
<p>H8: Los votos nulos varían, según la elección.</p>	<p>Tasa de variación de votos nulos entre tipos de elección.</p>	$TV = \frac{PdeVNi - PdeVNi}{Total\ de\ votos\ nulos} \times 100$ <p style="text-align: center;">Donde: PdeVN= Proporción de votos nulos de una elección</p>
<p>H9: Los votos nulos por Distrito Judicial Electoral Local en la Ciudad de México son diferentes de acuerdo con cada elección, o en función de la participación y otros casos relevantes.</p>	<p>Distribución porcentual de votos nulos por DJEL.</p>	$DP = \frac{Votos\ nulos\ por\ DJEL}{Total\ de\ votos\ nulos} \times 100$

Planteamiento teórico: Decisión deliberada

Hipótesis	Indicadores	Fórmula
<p>H10: Los votos se consideran nulos al incluir un marcaje no específico en uno o más recuadros como dibujos o signos, sin asignarse a una candidatura específica en los recuadros o en alguna o algunas de las candidaturas de las listas por género.</p>	<p>Proporción de boletas con marca parcial, total, dibujo u otra en uno o más recuadros o en la boleta que no permiten identificar su validez y/o en las que se combinan con votos válidos, respecto del total de votos nulos.</p>	$P = \frac{Boletas\ con\ marcas\ en\ más\ de\ un\ recuadro}{Total\ de\ votos\ nulos} \times 100$
<p>H11: Los votos se consideran nulos por indicar una candidatura de otro ámbito geográfico (federal o local) o señalar un personaje o figura ficticia.</p>	<p>Proporción de boletas con menciones totales o parciales a candidaturas distintas a las de la boleta o que indican personajes ficticios, figuras ficticias o número(s) en recuadro(s) distinto(s) a los listados, respecto del total de votos nulos</p>	$P = \frac{Boletas\ con\ nombres\ ajenas\ a\ los\ candidatos\ de\ las\ boletas}{Total\ de\ votos\ nulos} \times 100$

Durante el estudio dichas hipótesis podrán ser precisadas y, en su caso, replanteadas de acuerdo con la información de que se disponga. En todos los casos, se dará respuesta a cada una de ellas.

3.1.7 Diseño muestral

Para garantizar la validez y representatividad de los resultados obtenidos en este estudio sobre los votos nulos en la Elección Judicial de la Ciudad de México, fue necesario establecer un diseño muestral que permitiera recolectar información de manera sistemática y rigurosa. Este diseño define los criterios para seleccionar el tamaño y la distribución de la muestra dentro del territorio capitalino. Considerando la diversidad geográfica, demográfica y política de la ciudad, se optó por un enfoque metodológico que asegurara una cobertura equilibrada entre los distintos distritos y las distintas alcaldías, permitiendo así identificar patrones y posibles causas del voto nulo en diferentes contextos sociales y electorales de este inédito e histórico proceso.

3.1.7.1. Marco muestral

Se utiliza como marco muestral⁷ base el total de las casillas seccionales únicas, básicas y contiguas⁸, instaladas en la Elección Judicial 2024-2025; así como cada una de las elecciones: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La cobertura territorial contempla los tres ámbitos geoelectorales relacionados con la elección extraordinaria: la Ciudad de México, Alcaldías, los Distritos Judiciales Electorales Locales y los Distritos Electorales Locales⁹.

Asimismo, como se ha expresado, la naturaleza del proceso electoral extraordinario representó la aplicación del voto múltiple. Por lo cual, la relación boleta/persona ciudadana/voto, es diversa.

En tal sentido, para la obtención de la muestra se aplicaron dos procesos. El primero, para la elección de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Poder Judicial, cuyas boletas representaron de 3 a 5 posibilidades de voto; y, el segundo, para Juzgados del Poder Judicial, en cuyo caso, las boletas representaron hasta 9 posibilidades.

3.1.7.2. Selección de la muestra para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Poder Judicial

a. Cálculo de la muestra

Como universo para determinar la muestra representativa de votos a analizar, en las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Poder Judicial, se consideró el número de votos recibidos en cada tipo de elección, según los Distritos Judiciales Electorales correspondientes. De este universo se obtuvo la cantidad el equivalente de boletas a extraer, mediante la fórmula que se detalla a continuación:

⁷ El marco muestral supone la totalidad de unidades de muestreo en el cual se identifica a todos los elementos de una población objetivo y permite seleccionar una muestra de la misma población con fines de estimación estadística.

⁸ Se descarta la información correspondiente al voto anticipado, así como a las casillas especiales.

⁹ La demarcación territorial no fue un ámbito geográfico para la Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025

$$n_i = \frac{1}{\frac{\delta^2}{S^2 Z^2} + \frac{1}{N_i}}$$

Donde:

n_i	Número de votos de las casillas básicas y contiguas de la muestra
N_i	Total de votos recibidos en las casillas seccionales únicas, básicas y contiguas, por Distrito Electoral Local
δ	Margen de error ($\pm 2\%$)
Z	1.96 Es el valor de tablas para un intervalo de confianza del 95%
S^2	Es la varianza de la proporción de votos esperados. En este caso se usó la proporción $p=0.0667$, haciendo $S=0.25$

El factor de expansión es la capacidad que tiene cada caso de ser seleccionado en una muestra probabilística para representar el universo en el cual está contenido. Es decir, es la magnitud de representación que la selección posee para describir el universo de estudio.¹⁰

La probabilidad de que un elemento U_j esté incluido en muestra es de $\frac{n}{N}$	
$\pi_j = \frac{n}{N}$	Es la probabilidad de inclusión de primer orden.
$\frac{1}{\pi_j} = \frac{N}{n}$	Es el factor de expansión o peso muestral.

b. Esquema de selección

La selección de unidades de muestreo consideró a los 33 Distritos Electorales Locales, como ámbito geoelectoral.

El esquema de muestreo es el siguiente:

- Para cada elección se consideró el total de votos recibidos, en las casillas seccionales únicas, básicas y contiguas, por cada uno de los 33 Distritos Electorales Locales.
- El **tamaño de muestra** se calculó con el **95% de confianza** y un **error máximo** permitido de precisión **$\pm 2\%$** .
- Se calcularon **33 muestras** por tipo de elección.

¹⁰ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Diseño de la muestra en proyectos de encuesta*, op. cit. p.18.

- Primero, se calculó la muestra de votos recibidos por cada uno de los 33 Distritos Electorales Locales.
- En un segundo momento, se calculó la cantidad de boletas equivalentes por cada uno de los 33 Distritos Electorales Locales.
- En tercer lugar, **se obtuvieron 33 muestras con el número de boletas** a extraer para cada tipo de elección, considerando un redondeo a números enteros.
- o La relación de secciones/casillas seleccionadas se consideró para su envío a través de circular a las Direcciones Distritales, para la extracción de las boletas correspondientes, previo a la destrucción de documentación.

c. Tamaño de la muestra

Como resultado, el **tamaño de la muestra** de votos a analizar, para la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Poder Judicial, y cada uno de los 33 distritos electorales locales, agrupados por Distrito Judicial Electoral Local, así como la cantidad correspondiente en boletas a extraer de los paquetes, queda como sigue:

Tamaño de la muestra de boletas para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
1	1	600	120
	2	600	120
	4	600	120
2	6	600	120
	9	600	120
	12	600	120
3	3	600	120
	5	600	120
	13	600	120
4	10	600	120
	11	600	120
	15	600	120
5	17	600	120
	18	600	120
	32	600	120
6	20	600	120

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
7	23	600	120
	33	600	120
	24	600	120
	26	600	120
	30	600	120
8	21	600	120
	22	600	120
	28	600	120
9	27	600	120
	29	600	120
	31	600	120
10	14	600	120
	16	600	120
	19	600	120
11	7	600	120
	8	600	120
	25	600	120
Total		19,767	3,960

Tamaño de la muestra de boletas para Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
1	1	597	199
	2	597	199
	4	597	199
2	6	597	199
	9	597	199
	12	597	199
3	3	597	199
	5	597	199
	13	596	199
4	10	597	199
	11	597	199

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
5	15	597	199
	17	597	199
	18	597	199
	32	597	199
6	20	596	199
	23	596	199
	33	597	199
7 ¹¹	24	597	150
	26	599	150
	30	599	150
8	21	597	199
	22	597	199
	28	596	199
9	27	596	199
	29	597	199
	31	597	199
10	14	597	199
	16	596	199
	19	596	199
11	7	596	199
	8	596	199
	25	596	199
Total		19,695	6,420

d. Selección de las casillas seccionales únicas

Por su parte, la **selección de las casillas seccionales únicas** por cada Distrito Electoral Local se hizo de la siguiente manera:

- Se eligieron 10 casillas, básicas o contiguas, para cada elección por distrito, a partir de un Muestreo Estratificado por Conglomerados Espaciales mediante Análisis de *Clusters*, a través de Sistemas de Información Geográfica (SIGs), y posterior selección aleatoria.

¹¹ Para la elección de Magistraturas, las boletas del DJEL 7 disponían de cuatro votos posibles, por lo que la cantidad de boletas a extraer es menor que en otros DJEL.

- Todas las secciones electorales únicas participantes en la selección cuentan con al menos un voto nulo.
- Se tomó como base la columna *Cantidad de Boletas a Extraer*, para cada tipo de elección.
- A cada casilla seleccionada se le asignó la cantidad de boletas a extraer, por tipo de elección, con la aplicación del cociente simple y distribución del resto en las casillas que sean necesarias.

Ejemplo: 75 boletas a extraer/10 casillas = 7 enteros y el resto es 5.

Las 5 boletas restantes se asignan a 5 casillas, por lo que en 5 casillas se extraerán 8 y en otras 5 casillas se extraerán 7, haciendo un total de 75.

- Con este mismo proceso se contemplaron casillas de reemplazo, en caso de requerirlas.

3.1.7.3. Selección de la muestra para Juzgados del Poder Judicial

Para el caso de los Juzgados del Poder Judicial, la aplicación de la misma fórmula para calcular el número de boletas a extraer dio como resultado un número menor (2,235) que el estimado para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (3,960) y Magistraturas del Poder Judicial (6,420), como puede observarse en la tabla siguiente:

Estimación preliminar para Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad estimada de Boletas a extraer
1	1	599	67
	2	599	67
	4	599	67
2	6	599	67
	9	599	67
	12	599	67
3	3	599	67
	5	599	67
	13	599	67
4	10	599	67
	11	599	67
	15	599	67
5	17	599	67
	18	599	67
	32	599	67

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad estimada de Boletas a extraer
6	20	599	67
	23	599	67
	33	599	67
7	24	599	67
	26	599	67
	30	599	67
8	21	599	67
	22	599	67
	28	599	67
9 ¹²	27	599	75
	29	599	75
	31	599	75
10	14	599	67
	16	599	67
	19	599	67
11	7	599	67
	8	599	67
	25	599	67
Total		19,767	2,235

En este sentido, en consideración de que las boletas concernientes a la elección de Juzgados disponían de una cantidad mayor de votos posibles, con la intención de hacer más equitativa la cantidad de boletas a recuperar en comparación con la cantidad estimada, se considerará el mismo número de boletas calculado para la muestra de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con esta determinación, se triplicará el número de boletas a revisar, en relación con la estimación inicial, superando la expectativa del 95% de confianza y un error máximo permitido de precisión $\pm 2\%$.

Con lo anterior, el número de boletas a extraer será de 6,420, lo que representa 57,780 votos a revisar. Así, la distribución por Distrito Electoral Local y Distrito Judicial Electoral Local quedará como sigue:

¹² Para la elección de Juzgados, las boletas del DJEL 9 disponían de ocho votos posibles, por lo que la cantidad de boletas a extraer es menor que en otros DJEL.

Tamaño de la muestra de boletas para Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
1	1	1,791	199
	2	1,791	199
	4	1,791	199
2	6	1,791	199
	9	1,791	199
	12	1,791	199
3	3	1,791	199
	5	1,791	199
	13	1,791	199
4	10	1,791	199
	11	1,791	199
	15	1,791	199
5	17	1,791	199
	18	1,791	199
	32	1,791	199
6	20	1,791	199
	23	1,791	199
	33	1,791	199
7	24	1,791	199
	26	1,791	199
	30	1,791	199
8	21	1,791	199
	22	1,791	199
	28	1,791	199
9 ¹³	27	1,350	150
	29	1,350	150
	31	1,350	150
10	14	1,791	199
	16	1,791	199
	19	1,791	199

¹³ Para la elección de Juzgados, las boletas del DJEL 9 disponían de ocho votos posibles, por lo que la cantidad de boletas a extraer es menor que en otros DJEL.

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Muestra de Votos a analizar	Cantidad de Boletas a extraer
11	7	1,791	199
	8	1,791	199
	25	1,791	199
Total		57,780	6,420

Cabe señalar que, ante la premura para que las Direcciones Distritales realizaran la reserva de boletas, previo al proceso de destrucción¹⁴, se realizó una estimación de boletas a extraer. Dicha cantidad serviría como base para la selección de las 6,420 boletas determinadas en el presente documento, y que serán la muestra real para el estudio.

En esta primera etapa, de reserva, se utilizó un proceso aleatorio simple.

a. Cálculo de boletas a reservar

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{E^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

Donde:

n:	Número de secciones y boletas a muestrear.
N:	Número total de secciones de la CDMX y total de boletas por distrito.
Z =	1.96: Valor correspondiente al 95% de confianza.
p =	0.5: Proporción esperada de éxito.
E =	0.02: Error permitido.

¹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la destrucción de la documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025; así como los materiales electorales y consultivos no susceptibles de ser reutilizados. IECM/ACU-CG-094/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025.

Boletas por reservar para la extracción de la muestra Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Cantidad de Boletas a reservar
1	1	845
	2	887
	4	1,047
2	6	1,086
	9	902
	12	784
3	3	899
	5	789
	13	563
4	10	1,252
	11	1,083
	15	960
5	17	784
	18	673
	32	705
6	20	517
	23	619
	33	580
7	24	804
	26	1,005
	30	930
8	21	684
	22	659
	28	575
9 ¹⁵	27	662
	29	749
	31	552
10	14	822
	16	757
	19	675
11	7	575

¹⁵ Para la elección de Juzgados, las boletas del DJEL 9 disponían de ocho votos posibles.

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Cantidad de Boletas a reservar
	8	678
	25	706
Total		25,808

b. Selección de las secciones únicas a reservar

El tamaño de boletas por sección, a reservar, se calculó conforme a la siguiente expresión:

$$n_{\text{sección}} = n \cdot \frac{N_{\text{sección}}}{N}$$

Donde:

n sección:	Tamaño de la muestra por sección.
n:	Tamaño de la muestra de la CDMX.
N sección =	Boletas extraídas de la urna de la sección de la muestra.
N =	Boletas extraídas de la urna de la totalidad de la muestra.

Con este proceso, en una segunda etapa, una vez que las Direcciones Distritales remitan a la DEOEyG las 25,808 boletas extraídas¹⁶, de ese universo se seleccionarán las secciones únicas por distrito electoral local, de manera aleatoria, hasta sumar el total de boletas de la muestra y obtener las 6,420 boletas determinadas para el análisis ¹⁷.

¹⁶ Circular SE 92, de fecha 10 de octubre de 2025.

¹⁷ Muestreo polietápico que utiliza en una primera etapa unidades de muestreo de mayor tamaño para extraer la muestra deseada en un proceso secundario.

4. Actividades a desarrollar para el estudio del voto nulo

De **octubre de 2025 a agosto de 2026**, la DEOEyG llevará a cabo las actividades siguientes:

- **A partir del 10 de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2025**, en el marco de la preparación de acciones para la destrucción de la documentación electoral y sobrante utilizada en la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, la DEOEyG proporcionará orientación a las 33 Direcciones Distritales, respecto de los aspectos siguientes:
 - a) La aplicación del ***Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 y los Criterios para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025***, respecto de la reserva de boletas de la elección judicial.
 - b) La instrumentación del “Mecanismo de extracción, resguardo y entrega de boletas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025”, previsto en la Circular No. 92 emitida por la Secretaría Ejecutiva del 10 de octubre de 2025, en particular sobre la respectiva reserva de boletas de la muestra.
 - c) La recepción, seguimiento, control, revisión y resguardo en un espacio reservado de la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales de las bolsas con las boletas extraídas que entreguen las Direcciones Distritales, con la respectiva toma de evidencia.
 - d) **Del 2 al 25 de enero de 2026** el Grupo de Trabajo Operativo conformado por personal de la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la revisión de las bolsas con las boletas para la verificación del número; así como, diseñar los formatos para la clasificación respectiva. Asimismo, se establecerán los indicadores o subindicadores (categorías o subcategorías de análisis) a utilizar en la posterior clasificación de los sufragios nulos,
 - e) **Del 26 al 31 de enero de 2026** se elaborarán y realizarán pruebas de llenado de los formatos de clasificación de votos nulos por cada elección. Por su parte, se instalará y calibrará el escáner de reconocimiento óptico de alta velocidad *Insight 30*, para las pruebas de captura de imágenes y digitalización posterior de las boletas,
 - f) **Del 1 de febrero al 30 de mayo de 2026** se realizará la clasificación, captura y digitalización de las boletas extraídas, correspondientes a la muestra de votos a analizar por tipo de elección,
 - g) **Del 16 de mayo al 15 de junio de 2026** se llevarán a cabo las actividades que se indican enseguida:
- Se revisará y limpiará la Base de Datos que contenga la información capturada de las muestras por elección, a efecto de identificar y corregir errores, duplicados o datos irrelevantes de la información contenida; es decir, se depurarán los datos,

- Se consolidará la Base de Datos a efecto de reunir, en su caso, el total de las muestras por tipo de elección, conforme al punto anterior, para facilitar la generación de información útil al estudio, y
- Se revisará la estadística de resultados y de participación, en su caso, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para obtener información general de referencia para el estudio,
- h) **Del 16 de junio al 15 de agosto de 2026** se integrará el documento con los resultados del estudio y en el cual se incluirán sugerencias, recomendaciones o líneas de acción para la mejora de actividades institucionales y procedimientos asociados que busquen disminuir la incidencia de los votos nulos e incrementar la efectividad del sufragio, así como la promoción del voto efectivo o válido, y
- i) **Del 16 de agosto al 21 de septiembre de 2026** se remitirá el documento, con el estudio, para sus observaciones y, en su caso, prever su presentación y/o aprobación en la COEG. El documento contará, al menos, con los apartados siguientes:
 - a) Portada,
 - b) Presentación,
 - c) Fundamento legal y/o normativo,
 - d) Actividades desarrolladas,
 - e) Análisis,
 - f) Conclusiones,¹⁸
 - g) Sugerencias, recomendaciones o líneas de acción¹⁹ y
 - h) Anexos.

Posteriormente, se realizará lo necesario para que las boletas utilizadas para la realización del estudio sean programadas para su destrucción, conforme a la normativa que se establezca.

Finalmente, los casos no previstos en el presente Documento Rector serán atendidos y/o resueltos por la COEG, la Secretaría Ejecutiva, por DEOEyG y, en su caso, canalizados a las instancias que resulten competentes.

¹⁸ Conforme a los resultados del análisis de la muestra, el estudio buscará que las conclusiones resuman los hallazgos más importantes, además de identificar la relación con las hipótesis del estudio y la coherencia del análisis.

¹⁹ Las recomendaciones buscarán plantear propuestas operativas o estratégicas; e incluir, por separado “lecciones aprendidas” para futuras ediciones.

5. Cronograma general de actividades

No.	Actividad	Área	Inicio	Término
1.	Proporcionar orientación sobre la aplicación del Acuerdo de destrucción y de los Criterios, en lo correspondiente a la reserva de boletas, del Mecanismo para la extracción y reserva de las boletas de la muestra de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México y recibir las boletas de la muestra a analizar.	DEOEyG DD	13 de octubre de 2025	15 de diciembre de 2025
2.	Realizar la habilitación del espacio reservado y de las áreas de trabajo para la realización del estudio,	DEOEyG	2 de enero de 2026	15 de enero de 2026
3.	Integrar el Grupo de Trabajo Operativo conformado por personal de la Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la revisión de las bolsas con las boletas para la verificación del número; así como, diseñar los formatos para la clasificación respectiva.	DEOEyG	2 de enero de 2026	25 de enero de 2026
4.	Establecer los indicadores o subindicadores (categorías o subcategorías de análisis) a utilizar en la clasificación de los sufragios.	DEOEyG	16 de enero de 2026	25 de enero de 2026
5.	Elaborar y realizar pruebas de llenado de los formatos de clasificación de votos según los indicadores por cada elección; así como de captura de imágenes en escáner de reconocimiento óptico.	DEOEyG	26 de enero de 2026	31 de enero de 2026
6.	Realizar la clasificación, captura y digitalización de las boletas extraídas de la muestra por elección.	DEOEyG	1 de febrero de 2026	30 de mayo de 2026

No.	Actividad	Área	Inicio	Término
7.	Revisar o depurar la Base de Datos que contenga la información capturada de las muestras por elección, para su consolidación.	DEOEyG	16 de mayo de 2026	15 de junio de 2026
8.	Revisar la estadística de resultados y/o de participación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para obtener información general de referencia para el estudio.	DEOEyG	16 de mayo de 2026	15 de junio de 2026
9.	Integrar el documento con los resultados del estudio.	DEOEyG	16 de junio de 2026	15 de agosto de 2026
10.	Remitir a la COEG el documento con el estudio para sus observaciones y, en su caso, prever su presentación y/o aprobación.	DEOEyG	16 de agosto de 2026	21 de septiembre de 2026

6. Fuentes consultadas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-032/2025, del 18 de marzo de 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo para la organización y desarrollo de las actividades en las Direcciones Distritales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, IECM/ACU-CG-043/2025, del 31 de marzo del 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-047/2025, del 2 de abril de 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, IECM/ACU/CG-057/2025, del 24 de abril de 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los espacios propuestos para operar los Grupos de Trabajo y las Sedes Alternas para, en su caso, llevar a cabo el cómputo distrital en cada una de las 33 Direcciones Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-066/2025, del 30 de mayo del 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025, IECM/ACU-CG-069/2025, del 30 de mayo del 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los listados de las personas participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo y en la asignación de funciones, así como del personal que conformará la lista de reserva en las 33 Direcciones Distritales y de oficinas centrales que apoyarán en el cómputo distrital, IECM/ACU-CG-070/2025, 30 de mayo del 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del uno de junio de dos mil veinticinco y del

seguimiento de los cómputos distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, IECM/ACU-CG-071/2025, del 1 de junio de 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se lleva a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, IECM/ACU-CG-072/2025, del 9 de junio de 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar el periodo de conclusión y las atribuciones de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, IECM/ACU-CG-082/2025 del 31 de julio de 2025

Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, anexo que forma parte de los Lineamientos de cómputos (énfasis añadido).

Decreto de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de integración y renovación del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el proceso electoral y organización de la elección; y, a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de quejas, procedimientos de investigación, medios de impugnación y causales de nulidad de la elección de integrantes del Poder Judicial, publicado el 23 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial”; publicado el 23 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Gómez Díaz de León, Carlos y León de la Garza, Elda Ayde, “Método comparativo”, en Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales, México, Tirant Humanidades, 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Diseño de la muestra en proyectos de encuesta, México, INEGI, 2011.

Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Honorable Cámara de Diputados, con última reforma del 14 de octubre de 2024.

Lohr. S., Sampling: Design and Analysis, USA, CRC Press, 2010.

Reglamento de Elecciones, Instituto Nacional Electoral, febrero de 2025.